

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de las actividades profesionales que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Spaintours, S. A.», con el número 376 de orden, y casa central en Madrid, avenida Generalísimo, 89, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Srs. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21464 *ORDEN de 17 de septiembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Bilbao.—Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 6 de marzo de 1975, en orden al desistimiento de las actuaciones en el polígono «Valle de Asúa». Fué aprobado.

2. San Juan del Puerto.—Proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «San Juan del Puerto». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21465 *ORDEN de 4 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 14, conocido por tercero letra «D», de la casa número 5 de la calle de Garellano con vuelta a la de Adela Balboa, de Madrid, de doña Dolores Campos Valcárcel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-1389/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Dolores Campos Valcárcel, de la vivienda número 14, conocido por tercero, letra D, de la casa número 5 de la calle de Garellano, con vuelta a la de Adela Balboa, de esta capital;

Resultando que la señora Campos Valcárcel, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Rafael Nuñez Lagos, con fecha 27 de junio de 1963, bajo el número 1.099 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Eugenio Merlo Tejedor y don José Calero Vozmadiano, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de Madrid en el tomo 774 del archivo, folio 136, finca número 28.821, inscripción 3.º;

Resultando que con fecha 31 de enero de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 8 de agosto de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado en el expediente el haber recibido préstamo complementario del Banco Hipotecario de España;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 14, conocido por tercero, letra D, de la casa número 5 de la calle de Garellano, con vuelta a la de Adela Balboa, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Dolores Campos Valcárcel.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21466 *ORDEN de 4 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Júcar, número 26 de Sevilla, de don Alvaro Fernández de Castro Cabeza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alvaro Fernández de Castro y Cabeza, de la vivienda sita en la calle Júcar, número 26, de Sevilla;

Resultando que el señor Fernández de Castro y Cabeza, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz, con fecha 25 de mayo de 1942, bajo el número 819 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Antonio Nudi y Ruiz de Somavia, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de dicha capital, al folio 99 vuelto del tomo 733, libro 109 de la 2.ª Sección, finca número 3.401, inscripción 5.ª;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fué calificado condicionadamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de las disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de Viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone este régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Júcar, número 26, de Sevilla, solicitada por su propietario don Alvaro Fernández de Castro y Cabeza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.